

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 11 de junio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1741

Referencia: VERBAL
Demandante: ARELIS BUITRAGO YARA
Demandado: CLÍNICA CRISTO REY
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0047900

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De la revisión del certificado de matrícula de establecimiento de comercio, se deduce que la CLÍNICA CRISTO REY, no es una persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones, por tanto, no es susceptible de ser demanda, debiendo direccionarse la demanda y poder contra su propietario.

2.- Igualmente se observa, que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando bajo juramento el monto de la compensación que persigue.

3.- Debe aportarse prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad. (num. 7 art. 90 CGP).

4.- No se indicó la dirección de notificaciones de la demandante.

Por lo expuesto el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5da33584b878a5045814a928e30503d7c3ec14f2505815821287f4dfd0716**
Documento generado en 28/06/2021 02:45:57 PM